

RESOLUCIÓN IETAM/CG-25/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RECAE A LOS EXPEDIENTES PSE-40/2016 Y PSE-46/2016 ACUMULADOS, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS NORMAS DE PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL POR EL USO DEL COLOR NARANJA EN EL EMBLEMA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ENTREGA DE TARJETAS PLASTIFICADAS CANJEABLES POR PRODUCTOS LACTEOS, LA EXISTENCIA DE BARDAS PINTADAS CON PROPAGANDA DEL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR 2012-2013 Y QUE LAS MISMAS NO FUERON DESPINTADAS, LA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA ILEGAL, ELABORADA CON MATERIAL QUE NO ES TEXTIL Y BIODEGRADABLE; COMETIDOS PRESUNTAMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SUS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, A LAS 43 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y A LAS 22 DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, LO CUAL, EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de julio de 2016

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del escrito de denuncia. El 04 de mayo del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual presentó queja electoral y/o denuncia, por la vía del procedimiento especial sancionador en contra del Partido Acción Nacional y sus candidatos a Gobernador del Estado, a las 43 Presidencias Municipales y a las 22 Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; con motivo de la comisión de actos que contravienen en las normas de propaganda político electoral

establecidas en las leyes de materia, por la utilización del color naranja en el emblema del referido partido, la entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos y por distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil, como tampoco biodegradable.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. De forma inmediata, la Oficialía de Partes del Instituto remitió a esta Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos, mediante oficio s/n de fecha 04 de mayo de este año.

TERCERO. Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo del día 06 de mayo del presente año, el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto, tuvo por recibida la denuncia, formándose el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **PSE-40/2016**.

CUARTO. Diligencias para mejor proveer. Por medio del acuerdo de fecha 06 de mayo de 2016, el Secretario Ejecutivo instruyó al Titular de la Oficialía Electoral a efecto de verificar de manera inmediata la existencia y contenido de un DVD-R, en cuya caratula aparece rotulada la leyenda "Pruebas PAN".

QUINTO. Presentación del segundo escrito de denuncia. El 10 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentó queja y/o denuncia, por la vía del procedimiento especial sancionador, en contra del Partido Acción Nacional y su Candidato a Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, el C. Arturo Soto Alemán, por el uso del color naranja en el emblema del referido partido, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, así como la distribución de propaganda ilegal elaborada con material que no es textil, como tampoco biodegradable.

SÉXTO. Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva. De forma inmediata, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas remitió a la Secretaría Ejecutiva el escrito de cuenta y sus anexos, mediante oficio s/n de fecha 10 de mayo de este año.

SÉPTIMO. Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo del día 11 de mayo del presente año, el Lic. Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto,

tuvo por recibida la denuncia, formándose el expediente respectivo, el cual quedó registrado con la clave **PSE-46/2016**.

OCTAVO. Acuerdo de acumulación. El día 14 de mayo de 2016, el Secretario Ejecutivo acordó la acumulación de los procedimientos sancionadores especiales PSE-40/2016 y PSE-46/2016; en virtud de que los escritos de denuncia antes señalados guardan conexidad al existir identidad entre las partes denunciante y los denunciados, y en ambas se denuncian la misma infracción a la normativa electoral del Estado.

NOVENO. Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto. El 20 de mayo de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió resolución en el expediente PSE-40/2016 y su acumulado PSE-46/2016, por medio del cual se determinó el desechamiento de plano de las quejas.

DÉCIMO. Recurso de apelación. El 24 de mayo del presente año, el Partido Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado con el expediente identificado con la clave TE-RAP-36/2016.

DÉCIMO PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. El 8 de junio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia en el expediente del recurso de apelación TE-RAP-36/2016, confirmando el desechamiento del Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Juicio de Revisión Constitucional. Inconforme con lo anterior, el 13 de junio del dos mil dieciséis, el Partido Movimiento Ciudadano promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral dirigido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal. El 14 de junio de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta de la Sala Monterrey emitió acuerdo en el cuaderno de antecedentes por el que ordenó remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicho expediente, por considerar que la materia de impugnación es inescindible y se relaciona con la elección de Gobernador.

DÉCIMO TERCERO. Sentencia del Juicio de Revisión Constitucional. El 29 de junio del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio atinente en el expediente SUP-JRC-255/2016, resolviendo revocar la resolución del 20 del veinte de mayo de 2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto en los expedientes PSE-40/2016 y su acumulado PSE-46/2016.

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se "... ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas que de inmediato, en ejercicio de sus atribuciones, admita las quejas presentadas por Movimiento Ciudadano, en caso de no advertir alguna otra causal de procedencia, por cuanto hace a los hechos denunciados".

DÉCIMO QUINTO. Primer requerimiento. Mediante auto de fecha 02 de julio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió al Partido Acción Nacional para que indicará a esta Autoridad en un término de 48 horas siguientes a la notificación del acuerdo, si dicho instituto político en su campaña institucional utilizó el color naranja en la propagada de la totalidad o de alguno de sus candidatos para el presente proceso electoral 2015-2016, requerimiento que no fue cumplimentado por el denunciante.

DÉCIMO SEXTO. Segundo requerimiento. Mediante auto de fecha 06 de julio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto nuevamente requirió al Partido Acción Nacional para que indicará a esta Autoridad en un término de 48 horas siguientes a la notificación del acuerdo, si dicho instituto político en su campaña institucional utilizó el color naranja en la propagada de la totalidad o de alguno de sus candidatos para el presente proceso electoral 2015-2016. Además de solicitar los domicilios de los otrora candidatos a presidentes municipales y diputados locales propietarios; requerimientos que fueron cumplimentados con fecha 7 de julio del presente año.

DÉCIMO SÉPTIMO. Diligencias para mejor proveer. Mediante auto de fecha 09 de julio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto, ordeno a la Oficialía Electoral realizar una inspección ocular en las diversas avenidas principales de Ciudad Victoria y Ciudad Mante ambas de Tamaulipas a efecto de verificar la existencia y contenido de la propagada denunciada.

DÉCIMO OCTAVO. Admisión de la denuncia. Mediante auto de fecha 14 de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por admitida la denuncia, emplazando a las partes para que comparecieran a la audiencia de Ley.

DÉCIMO NOVENO. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. A las 11:00 horas del día lunes 18 de julio del presente año tuvo verificativo la audiencia de Ley, la cual se concluyó a las 11:33 horas del día referido, compareciendo por escrito las partes.

VIGÉSIMO. Informe a la Presidenta de la Comisión para los Procedimientos Sancionadores (Comisión). Mediante oficio número SE/2347/2016, a las 18:00 horas del mismo día 18, se informó a la Presidenta de la Comisión, Licenciada Frida Denisse Gómez Puga, sobre la conclusión de la audiencia de Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. Remisión de proyecto a la Presidencia de la Comisión. El mismo día 18 de julio siguiente, mediante oficio SE-2379/2016, el Secretario Ejecutivo remitió el proyecto de resolución a la Presidenta de la Comisión, quien lo tuvo por recibido a las 16:00 horas de esa misma fecha.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Sesión de la Comisión. El día 19 de julio de 2016, a las 10:00 horas, la Comisión para los Procedimientos Sancionadores celebró sesión, en la cual confirmó la propuesta de resolución enviada por el Secretario Ejecutivo, enviando el proyecto de resolución a la Presidencia del Consejo General en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los artículos, 110, fracción XXII, 312, fracción I y 342 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento sancionador especial que nos ocupa, en virtud de que se denuncian hechos consistentes en actos que contravienen las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable; cometidos presuntamente por el referido partido político y sus candidatos a Gobernador del Estado, a las 43 presidencias municipales y a las 22 diputaciones locales de mayoría relativa; lo cual, en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral del estado.

SEGUNDO. Requisito de procedencia. En su momento procesal oportuno, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la denuncia, al considerar que se cumplían los requisitos previstos en el artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; lo cual se confirma por este Órgano Colegiado, pues dicho líbello inicial contiene nombre y firma autógrafa del denunciante; señala

de manera expresa hechos en los que se alude la comisión de actos infractores de la normativa electoral; aporta pruebas, y es signado por quien ostenta la representación suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Hechos denunciados. En lo sustancial, el quejoso se duele de que se está violentando la normativa electoral, en virtud de que el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a Gobernador del Estado, a las 43 presidencias municipales y a las 22 diputaciones locales de mayoría relativa, realizaron actos que contravienen las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable.

Cabe hacer mención que el denunciante menciona los municipios y distritos, siendo omiso en incluir los nombres de algunos candidatos y en otros casos hace referencia sólo una parte de los nombres, tal como se advierte en la siguiente tabla:

DENUNCIADOS		
NO.	CARGO A OCUPAR	CANDIDATO
1	GOBERNADOR DE TAMAULIPAS	FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
2	AYUNTAMIENTO DE ABASOLO	
3	AYUNTAMIENTO DE ALDAMA	ALEJANDRO GARCIA BARRIENTOS
4	AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA	ALMA LIDIA AMPARAN CRUZ
5	AYUNTAMIENTO DE ANTIGUO MORELOS	
6	AYUNTAMIENTO DE BURGOS	
7	AYUNTAMIENTO DE BUSTAMANTE	
8	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO	DIANA REYNA MORENO
9	AYUNTAMIENTO DE CASAS	ARTUTO BARRON PERALES
10	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO	ANDRES ZORRILLA
11	AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS	
12	AYUNTAMIENTO DE EL MANTE	FRANCISCO LEAL
13	AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS	FRANCISCO LOPEZ
14	AYUNTAMIENTO DE GONZALEZ	
15	AYUNTAMIENTO DE GÚEMEZ	CARLOS CARDENAS GONZALEZ
16	AYUNTAMIENTO DE GUERRERO	BEATRIZ POSADA NORIEGA
17	AYUNTAMIENTO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ	

18	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	
19	AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE	INES CARRIZALES SOTO
20	AYUNTAMIENTO DE JIMENEZ	ELDA DE LEON RANGEL
21	AYUNTAMIENTO DE LLERA	
22	AYUNTAMIENTO DE MAINERO	
23	AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS	VERÓNICA SALAZAR VAZQUEZ
24	AYUNTAMIENTO DE MENDEZ	
25	AYUNTAMIENTO DE MIER	
26	AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN	ROSA ISELA CORRA ACOSTA
27	AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA	CLAUDIA VARGAS RANGEL
28	AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO	ENRIQUE RIVAS CUELLAR
29	AYUNTAMIENTO DE NUEVO MORELOS	
30	AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	
31	AYUNTAMIENTO DE PADILLA	EVERARDO ALVARADO
32	AYUNTAMIENTO DE PALMILLAS	
33	AYUNTAMIENTO DE REYNOSA	MAKY ORTIZ DOMINGUEZ
34	AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO	ALEJANDRO LLANAS ALBA
35	AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS	
36	AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	JOSE RIOS SILVA
37	AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS	
38	AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA	HABIEL MEDINA FLORES
39	AYUNTAMIENTO DE TAMPICO	GERMAN PACHECO
40	AYUNTAMIENTO DE TULA	ANTONIO LEIJA VILLARREAL
41	AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO	NINFA LERMA LARA
42	AYUNTAMIENTO DE VICTORIA	ARTURO SOTO
43	AYUNTAMIENTO DE VILLAGRAN	
44	AYUNTAMIENTO DE XICOTENCATL	
45	DIPUTADO M. R. DISTRITO 1	CARLOS DE ANDA HERNANDEZ
46	DIPUTADO M. R. DISTRITO 2	BRENDA CARDENAS TOMAE
47	DIPUTADO M. R. DISTRITO 3	GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
48	DIPUTADO M. R. DISTRITO 4	JUANITA SANCHEZ
49	DIPUTADO M. R. DISTRITO 5	JESUS MARIA MORENO IBARRA
50	DIPUTADO M. R. DISTRITO 6	ANGEL GARZA
51	DIPUTADO M. R. DISTRITO 7	ANA LIDIA LUEVANOS
52	DIPUTADO M. R. DISTRITO 8	ROXANA GOMEZ
53	DIPUTADO M. R. DISTRITO 9	MIREYA GONZALEZ
54	DIPUTADO M. R. DISTRITO 10	ZULEIMA CORTES
55	DIPUTADO M. R. DISTRITO 11	VICTOR MARTINEZ
56	DIPUTADO M. R. DISTRITO 12	JOSE VEGA
57	DIPUTADO M. R. DISTRITO 13	
58	DIPUTADO M. R. DISTRITO 14	ADRIANA GLORIA SANTOS

59	DIPUTADO M. R. DISTRITO 15	TERE AGUILAR
60	DIPUTADO M. R. DISTRITO 16	PEDRO LUIS RAMIREZ
61	DIPUTADO M. R. DISTRITO 17	CLEMENTE GOMEZ
62	DIPUTADO M. R. DISTRITO 18	CIRO JOSE HERNANDEZ ARTEAGA
63	DIPUTADO M. R. DISTRITO 19	VICTOR ADRIAN MERAZ PADRON
64	DIPUTADO M. R. DISTRITO 20	JOAQUIN HERNANDEZ CORREA
65	DIPUTADO M. R. DISTRITO 21	MARIA DE JESUS GURROLA ARELLANO
66	DIPUTADO M. R. DISTRITO 22	MARIA DEL CARMEN TUÑÓN COSSIO
PARTIDO POLITICO		
67	PARTIDO ACCION NACIONAL	

Ahora bien, dentro del expediente **PSE-40/2016**, para acreditar sus afirmaciones, el denunciante aporta los siguientes medios probatorios:

- 1) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG-48/2015.
- 2) **LA TÉCNICA**, Consistente en las 52 inserciones fotográficas en papel bond a color
- 3) **LA TÉCNICA**, consistente en un DVD, que contiene dos videos y 53 imágenes.
- 4) **LA TÉCNICA**, consistente en una lona plástica del otrora candidato a la presidencia municipal de Ciudad Victoria, el C. Arturo Soto Alemán.
- 5) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se formen con motivo de la presente queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento.
- 6) **LA PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente respectivamente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la queja.

Para efecto de verificar el contenido del CD-R, la Oficialía Electoral de este Instituto realizó una inspección ocular, mediante acta OE-44/2016, en la que se pudo observar que contiene una carpeta de archivos y dos formatos de video. Enseguida se insertan 36 (treinta y seis) imágenes y 4 (cuatro) archivos en formato Word en los que obran imágenes digitales, los cuales están contenidos en las referidas carpetas, asimismo, se transcribe el contenido de los videos:

ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/44/2016 DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-40/2016.

NO.	DESCRIPCIÓN	MATERIAL
1	<p>Donde se muestra una barda en color blanca y en la que aparece en color naranja y azul el texto siguiente: <i>"TAMAULIPAS, Todos Votamos con #CABEZA", "ANDRES ZORRILLA PRESIDENTE", "VAMOS JUNTOS MADERO"</i>.</p>	
2	<p>Donde se muestra el contenido siguiente: La imagen de una persona del género masculino de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, que viste en camisa azul y saco oscuro y en el que se aprecia el texto siguiente, <i>"VIENTOS DE CAMBIO", "Seguridad y Empleo", "Apoyo Económico a Jefas de Familia, Becas, Útiles y Uniformes Escolares", "Transporte Público Gratuito a Estudiantes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad" "CABEZA DE VACA" "GOBERNADOR DE TAMAULIPAS"</i> se muestra el emblema en color azul del pan cruzado con una X en color rojo o naranja.</p>	
3	<p>Se muestra un círculo azul con color naranja en el que aparece la siguiente leyenda: <i>"AZ Andrés Zorrilla CIUDAD MADERO"</i>.</p>	
4	<p>En la que se muestra una imagen rectangular con la leyenda: <i>"TRABAJANDO CON ACCIONES Y EL"</i> y la figura de un corazón en color rosa, un símbolo de un escudo donde dice: <i>"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 75 PAN Por México 1939-2014"</i>. La palabra acción se muestra en color naranja y 75 años PAN, las demás en color azul.</p>	

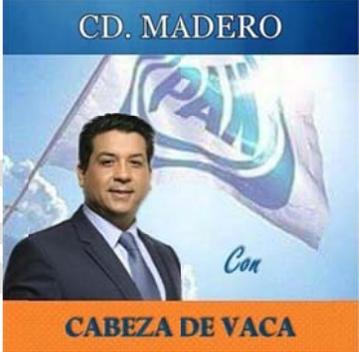
5	<p>En la que se muestra una imagen rectangular con la leyenda: "PASIÓN Y ACCIÓN POR ALTAMIRA" en color naranja y azul, Y "75 AÑOS PAN". Sobre una línea color naranja.</p>	
6	<p>Aparece una imagen rectangular donde se aprecia el país México en color Naranja donde se lee: "VisiondeMexico.mx" con letras en color naranja "PANteescucha" letras en color negro "ESTAMOS ABIERTOS A NUEVAS IDEAS PASIÓN Y ACCIÓN ALTAMIRA" y el emblema del partido acción nacional en color azul</p>	
7	<p>Donde se observa la imagen de una persona de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, cabello negro mostrando una sonrisa, se aprecia el emblema del Partido Acción Nacional y la leyenda "PACHECO, PRESIDENTE TAMPICO", letras en color negro y azul, además dice, "ADIOS PASADO, HOLA FUTURO" sobre la franja de un diseño en color naranja.</p>	

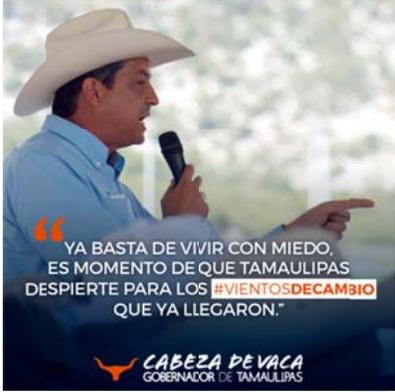
<p>8</p>	<p>Se muestran 5 personas del género femenino, dos de ellas usan gorra con la figura de una cabeza con cuernos en color rosa fuerte, tres de ellas portan banderines con la misma imagen en color azul y el emblema del "PAN" donde se observa una dirección electrónica dentro de un banderín donde se lee: www.pan-tam.org.mx, sobre una franja en color naranja.</p>	
<p>9</p>	<p>Aparece una imagen en forma rectangular color azul y el emblema del "PAN" seguido del texto "A MADERO LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO, ANDRÉS ZORRILLA PRESIDENTE VAMOS JUNTOS POR MADERO", letras que se muestran en color blanco y naranja.</p>	
<p>10</p>	<p>Imagen en forma rectangular con fondo en color azul, donde se observa un grupo de personas con las manos levantadas mostrando los dedos meñique y pulgar, y en la que aparece el siguiente texto "MADERENSES CON" debajo de esta leyenda se observa un círculo con las palabras "AZ CIUDADANOS" y un diseño en color naranja y amarillo.</p>	

<p>11</p>	<p>Se observan personas en una calle pública, usan cachucha y playeras en color blanca y con la figura de una cabeza con cuernos, además algunos de ellos portan banderines con el emblema del "PAN", así como levantando el brazo y mostrando los dedos meñique y pulgar.</p>	
<p>12</p>	<p>Aparece una multitud de personas, algunas de ellas sobre lo que parece ser una tarima, levantando los brazos y la mano mostrando los dedos meñique y pulgar, otras más levantando banderines con el emblema del "PAN" y una mampara donde se lee "REGISTRO, FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA"</p>	
<p>13</p>	<p>Se observa aproximadamente un centenar de personas en una calle, muchos de los cuales visten en playera blanca donde se observa una cabeza con cuernos de color naranja o en color azul, con banderines con el emblema del PAN o con la figura de una cabeza con cuernos.</p>	

<p>14</p>	<p>Se observa una lona sostenida por dos personas, en la que se lee, "La Juventud de Altamira lo Apoya" en color naranja, además el emblema del "PAN" y "#alternancia2016, Acción Juvenil", letras en color blanco, más atrás se aprecia un grupo de personas con banderines si precisar el contenido en cada una de ellas.</p>	
<p>15</p>	<p>Se observa un grupo de personas de ambos géneros mostrando los dedos pulgar y meñique, la mayoría usan gorra y playera blanca y camisa azul, con la figura de una cabeza con cuernos, en color azul, algunas de ellas portan banderines con contenido sin poder apreciar, solo se percibe que se usan los colores azul y naranja.</p>	
<p>16</p>	<p>Se observa un grupo de personas de ambos géneros mostrando los dedos pulgar y meñique, la mayoría usan gorra y playera blanca y camisa azul, con la figura de una cabeza con cuernos, en color azul, una de ellas porta un banderín con contenido sin poder apreciar, solo se percibe que se usan los colores azul y naranja.</p>	

<p>17</p>	<p>Se observa aproximadamente un centenar de personas en una calle, muchos de los cuales visten en playera blanca donde se observa una cabeza con cuernos de color naranja o en color azul, con banderines con el emblema del "PAN" o con la figura de una cabeza con cuernos en color azul, personas que muestran los brazos levantados donde enseñan los dedos meñique y pulgar.</p>	
<p>18</p>	<p>Se observa un grupo de personas de ambos géneros mostrando los dedos pulgar y meñique, la mayoría usan gorra y playera blanca y camisa azul, con la figura de una cabeza con cuernos, en color azul, una de ellas porta un banderín con contenido sin poder apreciar, solo se percibe que se usan los colores azul y naranja.</p>	
<p>19</p>	<p>De forma rectangular, con la imagen de una persona con una sonrisa en su boca, de aproximadamente 45 a 50 años de edad, cabello negro, viste camisa blanca, y la leyenda "Hola TAMPICO" con las letras en color naranja y azul.</p>	

20	<p>Aparece una imagen en forma rectangular color azul y el emblema del "PAN" seguido del texto "A MADERO LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO, ANDRÉS ZORRILLA PRESIDENTE VAMOS JUNTOS POR MADERO", letras que se muestran en color blanco y naranja.</p>	
21	<p>Aparece una imagen de una persona cabello negro de aproximadamente 50 a 55 años de edad que viste en saco oscuro con camisa azul claro y corbata del mismo color en tono más fuerte, de fondo se observa una bandera con el emblema del "PAN" y seguido del texto "CD. MADERO CON CABEZA DE VACA", letras que se muestran en color blanco y azul, en dicha imagen aparecen franjas en la parte superior y en la parte inferior con los colores azul y naranja.</p>	
22	<p>Donde se observa el texto siguiente "YA SOMOS MAS DE 70,000 QUE QUEREMOS #VIENTOS DE CAMBIO" CABEZA DE CAMBIO" CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS", de fondo se observan personas levantando las manos los cuales muestran los dedos meñique y pulgar.</p>	

<p>23</p>	<p>Aparece una imagen de una persona que porta un micrófono, que usa sombrero de aproximadamente 50 a 55 años de edad que viste camisa azul claro, con el texto "YA BASTA DE VIVIR CON MIEDO. ES MOMENTO DE QUE TAMAULIPAS DESPIERTE PARA LOS #VIENTOSDECAMBIO QUE YA LLEGARON", se muestra la cabeza con cuernos en color anaranjado y enseguida "CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS" letras que se muestran en color blanco y anaranjado.</p>	
<p>24</p>	<p>En forma rectangular donde se muestra la imagen donde aparece una persona que porta micrófono, de cabello negro de aproximadamente 50 a 55 años de edad que viste en saco camisa azul claro y la leyenda "YO NO PROMETO. YO ME COMPROMETO" se muestra la cabeza con cuernos en color anaranjado y enseguida "CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS" letras que se muestran en color blanco y anaranjado.</p>	
<p>25</p>	<p>En la que se observa una persona que viste en camisa blanca, levantando y mostrando la palma de la mano en la que aparece la leyenda "Francisco LEAL PRESIDENTE MUNICIPAL, El Mante, Ser LEAL, es nuestra fuerza", al margen izquierdo www.franciscoleal.mx, y en el fondo de ésta se aprecia el emblema del "PAN vota 5 de junio", letras que aparecen en color blanco y anaranjado.</p>	

<p>26</p>	<p>Se observan tres personas donde parece ser un domicilio particular, dos de ellas sostienen una lona en la que se muestra una persona de cabello negro, y que viste en color azul, también se aprecia la leyenda "ARTURO SOTO PRESIDENTE MUNICIPAL DESDE ABAJO CON TRABAJO" y el emblema del "PAN" con una tacha sobre este en color naranja, también se aprecian los iconos de redes sociales conocidas como "Facebook", enseguida de "ArturoSotoAleman" y Twitter "ArturoSotoA", ambas personas con una mano sostienen la lona que viste con gorra y camisa blanca y emblema del "PAN" mostrando los dedos medio e índice con la otra mano.</p>	
<p>27</p>	<p>En la que se observa una persona que viste en camisa blanca, levantando y mostrando la palma de la mano en la que aparece la leyenda "Ser LEAL es Nuestra FUERZA LEAL PRESIDENTE MUNICIPAL", al margen izquierdo se aprecia el emblema del "PAN vota 5 de junio", cruzado con una tacha en color naranja, letras que aparecen en color azul y anaranjado</p>	
<p>28</p>	<p>Se observa un símbolo bordado con margen color azul y el centro en color anaranjado y dentro de este la leyenda "Yo Soy LEAL" al enseguida se muestra el emblema del "PAN" en color azul, letras en color negro y azul.</p>	

29	<p>En la que aparecen dos personas que visten camisa blanca y en una de ellas se aprecia sobre la manga de la camisa la palabra "SOTO", al parecer se muestran pegando una calcomanía en un vehículo color rojo, calcomanía en la que se observa la imagen de una persona que viste en camisa azul claro y con la leyenda de: "ARTURO SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ALEGRATE YA SE VAN" se muestra el emblema del Partido Acción Nacional, cruzado de una tacha o equis en color naranja.</p>	
30	<p>Se observa el diseño, en el que se muestra una mano en color azul, un fondo en color naranja donde sobre este se muestra la leyenda "Unete al Cambio" con letras en color blanco.</p>	
31	<p>Donde se observa en fondo color azul y sobre este el emblema del "PAN" seguido del texto: "KEEP CALM Y VOTA POR, PACHECO, TAMPICO 2016" letras en color naranja y blancas.</p>	

<p>32</p>	<p>Aparecen multitud de personas con banderas con el logotipo del "PAN" y una tacha o equis marcada con color naranja y sobre salen dos personas una del género masculino y otra femenina que usan gorra y camisa blanca con el emblema del "PAN" mostrando los dedos índice y medio, en el margen inferior se observa la leyenda Los ciudadanos tienen memoria "ARTURO SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL".</p>	
<p>33</p>	<p>Donde se observa el fondo de un paisaje seguido del texto: "# ORGULLOSO DE SER TAMPIQUEÑO, VOTA POR, PACHECO" letras en color blanco, azul y naranja el emblema del "PAN".</p>	
<p>34</p>	<p>En la que aparecen tres personas, una del género masculino que usa gorra y viste camisa blanca en la que se lee "ARTURO SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL", y el emblema del Partido Acción Nacional, cruzado de una tacha o equis en color naranja, además dos personas de género femenino que lo abrazan.</p>	

<p>35</p>	<p>En la que se muestra con el fondo en color azul y donde se lee: "VIENTOS DE CAMBIO, NI ME DOBLO, NI ME VENDO, ME OBLIGO CONTIGO"; posteriormente se muestra un espacio en blanco donde aparece una firma y enseguida "CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS", al margen izquierdo se observa el emblema del Partido Acción Nacional, cruzado de una tacha o equis en color naranja.</p>	
<p>36</p>	<p>Donde se muestra una barda en color blanca y en la que aparece en color naranja y azul el texto siguiente: "VAMOS JUNTOS POR MADERO" así como la figura de una cabeza con cuernos.</p>	
<p>CONTENIDO EN FORMATO WORD CON EL NOMBRE "CANDIDATOS PAN NARANJA"</p>		
<p>37</p>	<p>Imagen en la que se observa a una persona del género femenino, cuyas características describo, cabello castaño obscuro, tez blanca, media robusta, sonriendo, vistiendo con un blazer color rosa y blanco y blusa azul y de lado izquierdo de la foto, el logo del PAN partido acción nacional en color azul, cruzando con una equis en color naranja de esquina a esquina del logotipo.</p>	

<p>38</p>	<p>En otra imagen que se encuentra debajo de la ya descrita, observamos el logotipo del PAN partido acción nacional y arriba de este la palabra en mayúscula VOTA, debajo del logotipo la fecha 7 SIETE DE JULIO y dentro del logotipo un signo de una paloma ✓ (bien).</p>	
<p>39</p>	<p>En otra imagen se observa a una multitud de personas de diferentes géneros y edades, levantando todos los que se aprecian el brazo derecho, empuñando el puño y levantando el dedo pulgar y meñique en señal de cuernos, se aprecian banderas en azul y la mayoría en color blanco con el logotipo del PAN partido acción nacional y enmarcado en color naranja.</p>	
<p>40</p>	<p>En otra imagen se observan las siguientes leyendas la primera con signo s de admiración ¡YA SOMOS 1,000 y seguida del número una mano dibujada levantando el pulgar! Enseguida de esta leyenda el nombre de HABIEL MEDINA y arriba del nombre el logotipo del partido político PAN partido acción nacional, en la parte inferior se observa una mancha de color azul y dentro de esta las palabras en mayúsculas en color blanco HAGAMOS BIEN LAS COSAS , seguido de esto las palabras en mayúscula y color amarillo MUCHAS GRACIAS.</p>	

<p>41</p>	<p>En la siguiente imagen se observa multitud de personas de diferentes géneros y edades, agitando banderas del PAN partido acción nacional, las que se observan son de color blanco, logo azul un medio marco en color naranja.</p>	
<p>42</p>	<p>En la siguiente imagen se aprecia un manchón irregular o pincelazo en color azul y en su interior el logotipo del PAN partido acción nacional y unas letras en color blanco una B mayúscula seguido de un acento (´) y dos letras en minúscula ty y debajo de estas una mano dibujada con el pulgar levantado y seguido del número 400 cuatrocientos y la palabra likes y debajo de esta una mancha o pincelazo en color naranja.</p>	
<p>43</p>	<p>En la siguiente imagen apreciamos en el centro a dos personas del género femenino por traer una vestimenta en color azul oscuro, así como a una multitud de personas de diversos géneros y edades realizando una señal con la mano derecha, levantando el meñique y el pulgar, detrás de estas más personas con banderas blancas conteniendo el logo del PAN partido acción nacional, las que se observan son de color blanco, logo azul un medio marco en color naranja.</p>	

<p>44</p>	<p>En la siguiente imagen y al frente se observa a dos personas del género femenino del lado izquierdo, una de ellas aparece en la anterior imagen, al centro dos personas del género masculino y una más del género femenino a la izquierda vistiendo camisas blancas y atrás de estos varias personas y agitando banderas del PAN partido acción nacional, las que se observan son de color blanco, logo azul y un medio marco en color naranja</p>	
<p>45</p>	<p>En otra imagen observamos a varias personas de ambos sexos y dos menores de edad, entre ellas la mayoría del sexo femenino, portando camisas y playeras en color blanco y observándose claramente 6 seis banderas blancas conteniendo el logo del PAN partido acción nacional y las que se observan son de color blanco, logo azul y un medio marco en color naranja, así también en la parte inferior derecha una letra en color azul mayúscula L y el nombre de NINFA en negro y LERMA en azul, debajo de la imagen en el ángulo izquierdo inferior la palabra SUMATE AL DESARROLLO YO TE APOYO y del ángulo inferior derecho un pequeño logotipo en color blanco y azul del PAN partido acción nacional.</p>	
<p>46</p>	<p>En la siguiente imagen semi cuadrada apreciamos lo siguiente, una leyenda que dice en letras blancas y naranja Las mujeres de Nuevo Laredo apoyamos a RIVAS porque... y debajo de esta leyenda una foto en la que se aprecia a 12 personas del género femenino de diversas edades y algunas con gorras y al centro, una persona del género masculino portando una camisa en azul claro y gorra, apreciándose dos banderas del PAN partido acción nacional y una en color azul, blanco y naranja y debajo de la foto la leyenda con letras en color azul Cree en las mujeres y en la igualdad de oportunidades, en el ángulo inferior derecho se encuentra un diseño con el logotipo muy pequeño del PAN partido acción nacional y el nombre en color naranja de ENRIQUE en forma vertical y en azul y forma horizontal Rivas y debajo de esta las palabras en gris PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	

47	<p>En la siguiente fotografía cuyo color sobresale el azul en su totalidad, el cual se aprecia una multitud de personas la que se encuentra en una área pública y sobresaliendo varios banderines en color blanco y azul con el logotipo del PAN partido acción nacional, observamos una leyenda con letras grandes en color blanco y entre comillas al inicio en blanco y terminando en color naranja y dice “TENEMOS EL MEJOR CABALLO Y EL MEJOR JINETE” subrayado la última palabra y debajo de este ENRIQUE RIVAS, se describe una imagen de una persona del género masculino de aproximadamente 30 treinta a 35 treinta y cinco años de edad, tez moreno claro, complexión medio robusta, pantalón de mezclilla, camisa azul clara con algunos logos y el de RIVAS en color azul extendiendo ambos brazos y haciendo una señal con sus manos levantando el dedo índice y medio formando una V, debajo de este en el ángulo inferior izquierdo en color naranja y en forma vertical ENRIQUE y en horizontal y en color blanco Rivas y debajo del apellido con letras blancas PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	

<p>48</p>	<p>En la siguiente imagen observamos enmarcada en forma rectangular, conteniendo varios colores los que destacan el azul, verde, morado y naranja y dentro de este una fotografía que en la parte superior de lado izquierdo una franja con 05 cinco colores, gris, azul, verde, morado y naranja, debajo de esta franja en mayúsculas y en color blanco ALEJANDRO LLANAS acompañado del logotipo del partido acción nacional PAN en color azul y blanco y debajo del nombre propio y apellido en mayúsculas, letras más pequeñas y en color blanco CANDIDATO PRESIDENTE DE RÍO BRAVO, del lado izquierdo la fotografía de una persona del sexo masculino de tez blanca, cabello escaso, bigote, camisa azul y de aproximadamente de 35 treinta y cinco a 40 cuarenta años de edad.</p>	
<p>49</p>	<p>En la imagen siguiente, de lado izquierdo de la imagen se observa una leyenda que dice: YO seguido de un diseño de un corazón en color naranja y debajo de este CAMARGO debajo de este mismo ¡lucho por él!, a la derecha de la imagen, aparece la fotografía de una persona del género masculino el cual porta sombrero blanco, de tez morena clara, bigote, camisa a cuadros azul y blanca, aproximadamente de 55 cincuenta y cinco años a 60 sesenta años, levantando su mano derecha y abriendo su mano; de lado derecho de la fotografía, aparece en color naranja el nombre propio de ARTURO ZUBIA y en color oscuro PRESIDENTE el logotipo del PAN partido acción nacional en azul y blanco 2016, en oscuro SUPLENTE y en color naranja JORGE APODACA, debajo de esta un símbolo "#zubiapresidente" "#yoamocamargo", lo que parece ser un acceso de una red social.</p>	
<p>50</p>	<p>En la siguiente imagen vemos a una persona del sexo femenino de blusa blanca de tez blanca, cabello negro y porta con una gorra deportiva en color blanco y que se observan unas letras en color rosa, de lado izquierdo una menor de edad del sexo femenino que cuenta con una prenda en color rosa y amarillo observando hacia la cámara, en el extremo superior derecho VERO y en letras más pequeñas SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, del lado izquierdo superior el logo del PAN partido acción nacional en azul y una cruz en rosa y arriba del logo VOTA y debajo del logo 5 JUNIO.</p>	

51	<p>En la siguiente imagen vemos a una multitud de personas de diferentes géneros y edades y se aprecia un templete y pasarela, además de apreciarse que hay varias banderas en color blanco y azul del PAN partido acción nacional, en el extremo superior derecho se aprecia un cuadro en color rosa, amarillo y azul, y dentro de este en letras blancas VERO y en letras más pequeñas SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL, del lado izquierdo superior el logo del PAN partido acción nacional en azul y una cruz en rosa y arriba del logo VOTA y debajo del logo 5 JUNIO.</p>	
52	<p>En la siguiente imagen con un efecto en color azul observamos a varias personas de diferentes géneros y edades portando una camiseta en color blanco con la leyenda al frente en colores gris y rosa TODO POR REYNOSA, haciendo una señal con su mano derecha levantando pulgar y el meñique y gorras deportivas en color rosa y una bandera en Azul y blanco con el logotipo del PAN partido acción nacional, en el encabezado de la imagen en letras blancas contiene la siguiente leyenda YO SI QUIERO UN REYNOSA NORMAL en el ángulo superior izquierdo el logotipo del PAN en azul u blanco y en al ángulo inferior izquierdo TODO POR REYNOSA y en el ángulo inferior derecho MAKI ORTIZ ALCALDESA REYNOSA.</p>	
53	<p>En la siguiente imagen con un efecto en color azul observamos de lado derecho a una persona con una prenda oscura de cabello entrecano recibiendo en sus manos algún objeto en color blanco de una persona del sexo femenino con blusa azul claro y gorra rosa, de cabello claro, así como de una persona del sexo masculino con camiseta blanca, robusto de cabello canoso y gorra deportiva en color azul, estirando su mano en señal de saludo, detrás de estos se encuentran más personas portando camisetas y gorras deportivas en blanco, en el encabezado de la imagen en letras blancas contiene la siguiente leyenda YO SI QUIERO UN REYNOSA NORMAL en el ángulo superior izquierdo el logotipo del PAN en azul u blanco y en al ángulo inferior izquierdo TODO POR REYNOSA y en el ángulo inferior derecho MAKI ORTIZ ALCALDESA REYNOSA.</p>	

CONTENIDO EN FORMATO WORD "CARLOS ADRIÁN CÁRDENAS GONZÁLEZ"		
54		
55	Se advierten cuatro imágenes donde en tres de ellas aparece gente en lugares distintos con banderines con el emblema del Partido Acción Nacional, en color azul y diseño color naranja, visten playeras con la figura de una cabeza con cuernos en color azul y rosa, también aparece la leyenda "LEAL ESTE TERRENO ES LEAL" YO SOY LEAL A MI FAMILIA, LEAL PRESIDENTE MUNICIPAL" letras en color azul y naranja.	
56		 
57		
CONTENIDO DE UN ARCHIVO EN FORMATO WORD, CON EL NOMBRE DE "DOC2"		
58	Se encontró la imagen de una persona del género masculino de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, que viste en camisa azul y saco oscuro y en el que se aprecia el texto siguiente, "VIENTOS DE CAMBIO" "Seguridad y Empleo", "Apoyo Económico a Jefas de Familia, Becas, Útiles y Uniformes Escolares", "Transporte Público Gratuito a Estudiantes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad" "CABEZA DE VACA" "GOBERNADOR DE TAMAULIPAS" se muestra el emblema en color azul del pan cruzado con una X en color rojo o naranja.	

CONTENIDO DE UN ARCHIVO EN FORMATO WORD, CON EL NOMBRE DE "DOC3"		
59	<p>Se encontró imagen con el fondo en color azul y donde se lee: "VIENTOS DE CAMBIO, NI ME DOBLO, NI ME VENDO, ME OBLIGO CONTIGO"; posteriormente se muestra un espacio en blanco donde aparece una firma y enseguida "CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS", al margen izquierdo se observa el emblema del Partido Acción Nacional, cruzado de una tacha o equis en color naranja.¿</p>	
CONTENIDO DEL ARCHIVO CON NÚMERO "13059987_1077218979016765_1001183043_N (2)"		
60	<p>Con contenido de un video, en el que se muestra en todo momento una persona de aproximadamente entre 40 y 45 años de edad, de cabello negro, tez morena, y viste camisa blanca con la leyenda "ARTURO SOTO PRESIDENTE MUNICIPAL, LETRAS" y diseño en color azul y una línea color naranja, también se observa del otro lado el emblema del "PAN" cruzado por una tacha o una equis, video en el que agradece las propuestas y los recorridos y da gracias por las propuestas de los victorenses, los invita a preguntar del temas para jóvenes, mujeres, de transparencia de recursos públicos. Video con duración de cincuenta y tres minutos con cuarenta y ocho segundos.</p>	 <p>13059987_1077218979016765_1001183043_n (2).mp4</p>
CONTENIDO DEL ARCHIVO CON NÚMERO "13109772_525013081034202_810093824_n",		
61	<p>Con contenido de un video, en el que se muestra en todo momento una persona de aproximadamente entre 40 y 45 años de edad, de cabello negro, tez morena, y viste camisa blanca con la leyenda "ARTURO SOTO PRESIDENTE MUNICIPAL, LETRAS" y diseño en color azul y una línea color naranja, también se observa del otro lado el emblema del "PAN" con una tacha o una equis cruzada sobre el mencionado emblema, video en el que expresa que victoria tiene que cambiar y promete beneficios en el predial y el pago será administrado por los mismos ciudadanos. Video con duración de cuarenta y dos segundos.</p>	 <p>13109772_525013081034202_810093824_n.mp4</p>

En cuanto a las 53 impresiones a color insertas en hojas de papel bond, cabe señalar que de éstas 50 son las mismas que obran en el CD-R 700 MB marca Sony antes descrito: las enlistadas con la numeración 01 a la 06 y de la 08 a la 59, así como las 52 y 53; agregando a éstas las siguientes tres impresiones a color en tamaño carta que corresponden al Candidato Arturo Soto, insertas continuación:

PRUEBAS PRESENTADAS	
NO.	IMPRESIÓN A COLOR
1	
2	
3	

Por otra parte, en la queja radicada con el número PSE-46/2016, interpuesta en contra del **Partido Acción Nacional y su candidato a presidente municipal de Victoria, Tamaulipas, el C. Arturo Soto Alemán**; se denuncia la supuesta comisión de actos que contravienen las normas de propaganda Político-Electoral establecidas en las leyes de materia, tales como la utilización en su propaganda electoral de un color no permitido, siendo el color naranja, y la

existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013, es decir, que dicha propaganda no fue retirada al finalizar el referido proceso electoral.

Ahora bien, para acreditar sus afirmaciones el denunciante aportó los siguientes medios probatorios:

- 1) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG-48/2015.
- 2) **LA TÉCNICA**, Consistente en 5 inserciones fotográficas en papel bond a color de las bardas denunciadas.
- 3) **LA TÉCNICA**, consistente en once imágenes insertas en papel bond.
- 4) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se formen con motivo de la presente queja electoral, en todo lo que sea útil para su integración y sustento.
- 5) **LA PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente, respectivamente, en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la queja.

PRUEBAS PRESENTADAS	
NO.	IMPRESIÓN A COLOR
1	

2	
3	
4	
5	

6	
7	
8	
9	
10	

11	
12	
13	
14	
15	

16	
17	

En suma, esta Autoridad Electoral advierte que de las quejas radicadas con los números de expediente **PSE-40/2016** y **PSE-46/2016** el quejoso denuncia los siguientes actos:

- El uso de colores que no tiene permitidos utilizar en propaganda electoral, como lo es el color naranja.
- Los candidatos denunciados y el Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas están repartiendo y promocionándose con una tarjeta plastificada, con la cual está coaccionando el voto hacia la ciudadanía al ofrecer el plástico con un monto de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N) a \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), intercambiables por productos lácteos.
- Se está realizando la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable en el Estado.
- La existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, argumentando que con ello se coacciona el voto.
- El Partido Acción Nacional incurre en responsabilidad y violenta la normatividad electoral: Constitución Política y Normativa de

Derecho Internacional sobre los derechos fundamentales y Principios Electorales y su propio Estatuto, por la comisión de los hechos antes señalados, realizados por sus militantes.

Ahora bien, para contextualizar el presente asunto, resulta menester insertar los términos en los que se desahogó la Audiencia de Ley dentro del presente procedimiento sancionador:

*Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 horas, del 18 de julio de 2016, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales; así como del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Director de Procedimientos Sancionadores, quienes por habilitación conducirán de manera conjunta o indistintamente el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro de los procedimientos sancionadores especiales identificados bajo el número **PSE-40/2016 y PSE-46/2016 acumulados**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto, el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en contra del Partido Acción Nacional y sus candidatos a Gobernador, presidentes de los 43 municipios del Estado y candidatos a diputados de los 22 distrito de la Entidad por la realización de actos que contravienen las normas de propaganda Político-Electoral establecidas en las leyes de la materia, por la utilización del color naranja en su propaganda electoral, la entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos y la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable.-----*

*Siendo las 11:06 horas, se hace constar que comparece por escrito el **Lic. Luis Alberto Tovar Núñez**, quien se encuentra acreditado como representante de la parte denunciante, **Partido Movimiento Ciudadano**, en adelante **el denunciante**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en esta propia fecha a las 10:53 horas; asimismo, se hace constar que comparece el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, el **Lic. Juan Antonio Torres Carrillo**, en adelante **el denunciado**, el cual se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector TRCRJN73011728H800; de igual forma, se hace constar que no comparecen los otrora candidatos denunciados a la Gubernatura del Estado el C. Francisco Javier Cabeza de Vaca, a la presidencia municipal de Ciudad Victoria el C. Arturo Soto Alemán y a la presidencia de Ciudad Mante el C. Juan Francisco Leal Guerra. -----*

*Se hace constar que los expedientes **PSE-40/2016 y PSE-46/2016 acumulados** se encuentran a la vista para que las partes puedan consultarlo, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar. -----*

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, siendo las 11:07 horas, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, por lo que el denunciante Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, ratifica su denuncia, conforme al escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, a las 10:53 am de esta propia fecha. -----

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación, siendo las 11:08 horas, se abre la etapa de contestación de la denuncia, por lo que se le concede el uso de la voz a la parte denunciada Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, para que manifieste lo siguiente: con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional debidamente acreditado y conocido ante este Instituto Electoral del Estado, manifiesto que se niega categóricamente todo lo señalado por el denunciante tanto en la parte atribuida a mi representado como a todos y cada uno de los diversos candidatos postulados por dicha institución política de ahí que le asiste la carga de la prueba al quejoso de demostrar en los expedientes acumulados que nos ocupan todos y cada uno de los extremos afirmados en sus escritos respectivos; situación que no acontece atendiendo a que a circunstancia de tiempo modo y lugar ni se demuestran en términos de ley como máxime que las documentales anexadas por su naturaleza son susceptibles de alteración dado los avances tecnológicos y científicos. De ahí en conclusión y ante la negativa total de los hechos atribuidos a mi representada y a los otrora candidatos esta Autoridad en su oportunidad deberá resolver la improcedencia de la pretensión del denunciante. Es cuánto.-----

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

A continuación, siendo las 11:17 horas, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, en la cual se hace constar que se tiene por ofrecidas las pruebas señaladas en sus escritos iniciales de denuncia del Partido Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:-----

Escrito sin fecha presentado ante la Oficialía de Partes el día 4 de mayo de 2016.-----

PSE-40/2016-----

“ ...

- 7) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG-48/2015.-----

- 8) **LA TÉCNIA**, Consistente en las 52 inserciones fotográficas en papel bond a color -----

- 9) **LA TÉCNICA**, consistente en un DVD, que contiene dos videos y 53 imágenes-
- 10) **LONA**, plástica del otrora candidato a la presidencia municipal de Ciudad Victoria Arturo Soto Alemán. -----

- 11) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se formen con motivo de la presente queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento. -----

- 12) **LA PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente respectivamente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la queja..”-----

Escrito sin fecha presentado ante la Oficialía de Partes el día 10 de mayo de 2016.-

PSE-46/2016-----

“..

- 6) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG-48/2015.-----

- 7) **LA TÉCNIA**, Consistente en 5 inserciones fotográficas en papel bond a color de las bardas denunciadas. -----
 --
- 8) **LA TÉCNICA**, consistente en once imágenes insertas en papel bond. -----
 --
- 9) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, constituida por todas y cada una de las diligencias que se desahoguen dentro del expediente que se formen con motivo de la presente queja electoral, en todo lo que sea útil para la integración y sustento. -----

- 10) **LA PRESUNCIONAL EN DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente respectivamente en las deducciones lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado en la queja..”-----

A continuación, siendo las 11:19 horas, se le concede el uso de la voz a la parte denunciada Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, para que manifieste lo siguiente: primeramente se ofrece como de la intención de mi representada la instrumental consiste en todo lo que favorezca a los intereses de la parte denunciada, y con relación a diverso material ofertada por la contraria

desde este momento se señala que dicho caudal resulta insuficiente para demostrar cabalmente la pretensión expuesta a través de los hechos afirmados en el expediente que nos atiende. Es cuánto-----

ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

Acto seguido, siendo las 11:22 horas se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, por lo que se hace constar que se tiene desahogadas las pruebas ofrecidas por el denunciante Partido Movimiento Ciudadano conforme a lo siguiente: en cuanto a su escrito sin fecha presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 4 de mayo correspondiente al PSE-40/2016, las pruebas técnicas señaladas en los numerales 2 y 3, fueron desahogadas por la Oficialía Electoral mediante acta OE/44/2016 de fecha 7 de mayo de 2016. En lo tocante a la documental pública señalada en el numeral 1, la enuncia pero no la ofrece, por lo que con fundamento en el artículo 350 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se tiene por no desahogadas por no ser ofrecidas conforme a derecho. En cuanto a las pruebas señaladas en los numerales 4, 5 y 6, consistentes en una lona y la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

En lo referente a su escrito sin fecha presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de mayo correspondiente al PSE-46/2016, en cuanto a la prueba documental pública señalada en el numeral 1 de su demanda la enuncia pero no la ofrece, por lo que con fundamento en el artículo 350 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se tiene por no desahogadas por no ser ofrecidas conforme a derecho. En lo tocante a las pruebas técnicas señaladas en los numerales 2 y 3 se desahogan por su propia y especial naturaleza, igualmente, las pruebas señaladas en los numerales 4 y 5, consistentes en la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

A continuación, siendo las 11:24 horas, se le concede el uso de la voz a la parte denunciada Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, para que manifieste lo siguiente: con relación al diverso material desahogado en el asunto que nos atiende, se insiste, en que resulta insuficiente para demostrar plenamente las circunstancias de tiempo modo y lugar que técnicamente corresponden en la especie. Es cuánto. -----

En uso de la voz esta Secretaría manifiesta que se tiene por desahogada la prueba ofrecida por el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo en su carácter de representante propietario ante el Consejo General de este Instituto consistente en la Instrumental de Actuaciones, por su propia y especial naturaleza. -----

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación, siendo las 11:28 horas da inicio la etapa de alegatos, por lo que se hace constar que se tienen por reproducido el escrito presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, presentado en Oficialía de Partes a las 10:55 horas.

A continuación, siendo las 11:29 horas, se le concede el uso de la voz a la parte denunciada Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto el Lic. Juan Antonio Torres Carrillo, para que manifieste lo siguiente: primeramente se reproducen los argumentos esgrimidos por el de la voz en favor de mí representada en las intervenciones precedentes. Asimismo, se insiste en que el diverso material que obra en las constancias del asunto que nos atiende resulta totalmente insuficiente para estimar acreditadas las circunstancia de tiempo modo y lugar de los diferentes hechos afirmados por el denunciante de ahí que esta Autoridad Electoral en su oportunidad debe desestimar el material ofertado por la contraria y concluir que la contraria no demostró todos y cada uno de los extremos legales que corresponden a la naturaleza de estos procedimientos. Es cuánto. -----

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:33 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe. Rúbricas”-----

Asimismo, resulta necesario reproducir la contestación y alegatos de los denunciados, a efecto de garantizar su derecho a la defensa conforme al siguiente criterio jurisprudencial **29/2012** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-44/2010.—Actor: Luis Francisco Deya Oropeza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de mayo de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Héctor Reyna Pineda, Roberto Cordero Carrera y Anabel Gordillo Argüello

Recursos de apelación. SUP-RAP-66/2011 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de julio de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel

Recurso de apelación. SUP-RAP-276/2012.—Actor: Radio Colima, S.A.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de junio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Daniel Juan García Hernández

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil doce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 11 y 12”

Respecto a la ratificación de la denuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano, cabe señalar que compareció por escrito a la audiencia de Ley, y que del mismo se advierte, en esencia, señala los mismos hechos y consideraciones de derecho de sus dos escritos iniciales de demanda.

Por lo que hace a la contestación de la denuncia se advierte que a la Audiencia de Ley sólo compareció el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General, el C. Juan Antonio Torres Carrillo.

CUARTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. Por otro lado, el día 10 de julio del presente año, la Oficialía Electoral de este Instituto realizó una inspección ocular a efecto de verificar la existencia y contenido de la propagada denunciada en los expedientes acumulados PSE-40/2016 y PSE-46/2016, según consta en acta OE/57/2016 que obra en el expediente, y de la cual podemos desprender lo siguiente:

- Personal de la Oficialía Electora se constituyó en las principales calles y avenidas de Ciudad Victoria y Ciudad Mante, ambas de Tamaulipas.
- Se practicó una inspección ocular a efecto de verificar la existencia y contenido de propaganda de los candidatos a presidentes municipales de

Ciudad Mante y Ciudad Victoria, los CC. Juan Francisco Leal Guerra y Arturo Soto Alemán.

- **En cuanto a Ciudad Mante** se realizó un recorrido por las siguientes avenidas y calles principales **no encontrándose propagada del C. Juan Francisco Leal Guerra**: boulevard Enrique Cárdenas González y los cruces con calle Condueños; avenida Vicente Guerrero en circulación Poniente a Oriente esquina con las calles Miguel Hidalgo, Morelos y Ocampo; avenida Luis Echeverría en circulación de Norte a sur pasando por calle Álvaro Obregón, por calle Quintero en circulación de Norte a Sur, carretera a Ciudad Valles, Álvaro Obregón, Quintero y Cano Manilla; se continuó por avenida Juárez con los cruces de calle Río Guayalejo con calle General Escobedo, con calle González y calle Morelos, mismas que corresponden al primer cuadro de la ciudad. De lo anterior obran agregadas 19 placas fotográficas, tomadas en los recorridos realizados.
- **En lo referente a Ciudad Victoria** se realizó un recorrido por las principales avenidas y calles de dicha ciudad en busca de propagada electoral del otrora candidato Arturo Soto Alemán siendo las siguientes: se inició un recorrido en boulevard Praxedis Balboa en circulación de oriente a poniente en cruce con calle F. de la Garza, cruce con Camilo Manzo, cruce con Hermanos Vázquez Gómez también conocida como (calle 10), avenidas en las que no se encontró propaganda del C. Arturo Soto Alemán; enseguida continuó el recorrido por prolongación con calle Rosales en esquina con calle 5 de mayo frente al parque conocido con el nombre de “paseo Pedro José Méndez”, observándose sobre la barda de concreto y reja tubular dentro de un inmueble de color blanco con azul, el emblema del “**PAN**” en color azul y un rótulo donde se lee: “**COMITÉ MUNICIPAL**”, también en este lugar se encuentran dos estructuras colocadas sobre la barda, de aproximadamente seis metros de largo por dos de altura y otra aproximadamente tres metros por dos de altura en la que se muestra la imagen de una persona de aproximadamente entre cuarenta y cinco y cincuenta años de edad, cabello obscuro, y una leyenda sobre cada una de ellas donde se lee: ARTURO SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, COMBATE A LA INSEGURIDAD así como el emblema del Partido Acción Nacional y con un signo de color anaranjado cruzando sobre éste, en otra de las lonas aparece la misma imagen de la persona y la leyenda ARTURO SOTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DESDE ABAJO CON TRABAJO, mostrándose igualmente el emblema del Partido Acción Nacional con un signo de color

anaranjado cruzando sobre el mismo y los perfiles de sus cuentas en redes sociales como Twitter y Facebook donde también se muestra el símbolo de reciclaje consistente en tres flechas; se continuó de norte a sur por la avenida Francisco I. Madero conocida como calle 17 esquina con Manuel Doblado y en la esquina con Ignacio Allende. Posteriormente de sur a norte por la avenida de los Presidentes esquina con Calzada Gral. Luis Caballero y avenida Lázaro Cárdenas donde se encuentra el puente de la avenida Lic. Emilio Portes Gil, avenidas en las que no se encontró propaganda política del C. Arturo Soto Alemán; se recorrió la avenida Alberto Carrera Torres, esquina con División del Golfo sobre el eje Vial frente a las instalaciones de PEMEX y del centro de estudios CBTIS 24, posteriormente se recorrió con el cruce de la avenida Francisco I. Madero y de la calle 5 de mayo frente al estadio Marte R. Gómez, esquina con las calles Manuel González Jr. y Emiliano P. Nafarrete, avenidas en las que no se encontró propaganda política del C. Arturo Soto Alemán; asimismo, circulando entre calles F. de la Garza y Av. Jose Sulaimán Chagnón para transitar de oriente a poniente sobre la avenida Felipe Berriozábal en el cruce con esquina con José de Escandón, con F. de la Garza, y con boulevard Tamaulipas y esquina con calle Manuel González Jr., esquina con calle conocida como 16, Norberto Treviño Zapata, esquina con calle Aquiles Serdán, esquina con avenida Lázaro Cárdenas no se encontró propaganda del otrora candidato Arturo Soto Alemán; por último, continuando el recorrido por la calle 16 de nombre Norberto Treviño Zapata, con esquina de norte a sur con el Boulevard Adolfo López Mateos y en la esquinade norte a sur con el Boulevard Adolfo López Mateos, avenidas en las que no se encontró propaganda política del referido denunciado.

En ese sentido, conforme a las pruebas que obran en autos se tiene por acreditada la existencia de propaganda imputable al Partido Acción Nacional y a sus otrora candidatos a la Gubernatura del Estado Francisco, el C. Francisco Javier Cabeza de Vaca y a la presidencias municipales de El Mante, Juan Francisco Leal Guerra, y de Ciudad Victoria, el C. Arturo Soto Alemán, en la cual utilizan en diferentes formas algún elemento en color naranja conforme a lo siguiente:

- Bardas con leyendas en color naranja.

- Banderas con el logotipo oficial del Partido Acción Nacional con un cintillo o franja en color naranja con la siguiente dirección electrónica en letras blancas “www.pan-tam.org.mx”
- Banderas con el logotipo oficial del Partido Acción Nacional en fondo blanco con una franja estilizada en color naranja fuera del contorno de dicho logotipo que abarca el ángulo inferior izquierdo.
- Lonas con el logotipo oficial del Partido Acción Nacional con una marca conocida como “X” en color naranja.
- Bandera con fondo blanco con diversas leyendas en color naranja y azul.
- Bardas con un símbolo que asemeja una cornamenta bovina en color naranja.

Ahora bien, no resulta procedente realizar un estudio de fondo respecto de los siguientes denunciados:

En cuanto a los otrora candidatos Andrés Zorrilla de Ciudad Madero; Pacheco de Tampico; Diana Reyna Moreno, de Camargo; Beatriz Posada Noriega, de Guerrero; Rosa Isela Corra Acosta, de Miguel Alemán; Habdiel Medina Flores, de Soto la Marina, del estudio de las probanzas aportadas por el denunciante podemos advertir de manera evidente que son imágenes creadas con los adelantos tecnológicos; por lo que no se les puede otorgar valor probatorio alguno, máxime cuando el denunciante fue omiso en señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba. Es decir, el representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano fue omiso en señalar lo siguiente:

- De donde obtuvo las imágenes de personas en las cuales claramente se advierte la inserción de leyendas por encima de éstas.
- Donde obtuvo las imágenes creadas y estilizadas de los otrora candidatos.
- De qué forma fue reproducida dicha propaganda (pendones, mantas, pintas en bardas etc.)
- En las fotografías no identifica a las personas que aparecen en cada una de ellas.

- No señala los lugares en que fueron tomadas las imágenes, es decir, hora, lugar y fecha de los eventos.
- Fue omiso en señalar el pantone exacto del color naranja utilizado en las imágenes creadas y estilizadas.

Asimismo, en lo tocante a los demás otrora candidatos denunciados el quejoso no aporta prueba alguna para demostrar sus afirmaciones, con lo cual incumple con la carga probatoria establecida en el artículo 343, fracción V, de la Ley Electoral Local.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. La materia del procedimiento se constriñe a determinar si se acredita o no que el Partido Acción Nacional y sus otra candidatos a la Gubernatura del Estado, Francisco Javier Cabeza de Vaca; a la presidencia municipal de Ciudad Victoria, Arturo Soto Alemán, y a la presidencia municipal de Mante, Juan Francisco Leal Guerra; realizaron actos que contravienen las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, y la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

Marco normativo

Para una mayor ilustración resulta necesario reproducir el contenido del artículo 210 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos o candidatos independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la

propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.

Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas, solo podrán ser elaborados con material textil.

Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidatos de la elección que se trate. De no retirarse el IETAM tomará las medidas para su retiro con cargo a la administración de financiamiento que corresponda al partido, además de la imposición de sanciones que al respecto establezca la ley.

Artículo 246.- *La propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente.*

La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos”.

Asimismo, resulta necesario transcribir en lo atinente los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, en los cuales se advierte lo siguiente:

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente; y no tendrá más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, terceros, instituciones y valores democráticos.
2. La distribución o colocación de propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016 deberá finalizar tres días antes de la jornada electoral.
3. La propaganda electoral impresa que se utilice durante las campañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, tales como papel,

cartón o plásticos y tintas base agua que se puedan degradar, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

4. Los artículos promocionales utilitarios, que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye solo podrán ser elaborados con material textil.

5. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados deberán colocar en su propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral, los cuales se adjuntan como Anexo 1 y forman parte de los presentes lineamientos.

6. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva; o a los Consejos Electorales Distritales o Municipales a más tardar el día 1 de abril de 2016, un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña que deberá contener lo siguiente. a) Carta compromiso en donde haga constar que es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado Tamaulipas, una vez concluidas las campañas electorales, la propaganda utilizada deberá ser retirada, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del proceso electoral; y que en caso de incumplimiento el Consejo General ordenará el retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones, y en el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda. b) Nombre de la persona física o moral que se encargará de llevar a cabo el reciclaje de la propaganda electoral correspondiente. c) Definición de cada una de las etapas del plan de reciclaje que señale las fechas de inicio y conclusión, en las que se considere que el retiro de la propaganda deberá estar concluida dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral. En caso de haber alguna modificación a este plan, se deberá de notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo. d) Fecha en la que se presentará al Instituto Electoral de Tamaulipas, el informe de cumplimiento del plan de reciclaje de la propaganda de campaña.

7. Los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas deberán entregar la información recibida relativa al lineamiento anterior al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien rendirá un informe final al Consejo General respecto del seguimiento y cumplimiento final de la materia.

8. Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos podrán ser presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, dicha instancia llevará a cabo la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas resolverá sobre las denuncias presentadas en relación a la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, de conformidad con la Ley Electoral de Tamaulipas.

CASO CONCRETO

Conforme a lo anteriormente señalado, tenemos que de un análisis de las probanzas que obran en el presente asunto, resultan insuficientes para acreditar los extremos de los hechos denunciados, es decir, que el Partido Acción Nacional y sus otros candidatos a la Gubernatura del Estado, Francisco Javier Cabeza de Vaca; a la presidencia municipal de Ciudad Victoria, Arturo Soto Alemán, y a la presidencia municipal de Mante, Juan Francisco Leal Guerra; realizaron actos que contravienen las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable.

1. USOS DE COLORES NO PERMITIDOS

En esta tesitura, el denunciante en su queja presentada en fecha 04 de mayo del presente año, la cual fuera radicada con el número de expediente PSE-40/2016, menciona solamente el nombre de algunos candidatos y en su caso solamente parte del nombre, Ayuntamiento y Distrito de la Diputación a la que aspiran, además del Partido Acción Nacional, los cuales fueron enlistados con

anterioridad y denuncia de manera general que utilizaron colores que no tienen permitido usar, refiriéndose al color naranja, tal y como se transcribe a continuación:

*“... por UTILIZACIÓN DE COLOR NO PERMITIDO EN SU PROPAGANDA POLITICO ELECTORAL VIOLANDO LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS... empezó a promocionarse con lonas, banderines, playeras y gallardetes en los cuales se encuentra su imagen, el logo del Partido Acción Nacional... Al hacer un recorrido por el territorio que comprende el estado de Tamaulipas, los Municipios y Distrito Locales, Tamaulipas, se encontraron las lonas, playeras, gorras, banderines y gallardetes... está utilizando los colores azul y sus derivados de ese color, así mismo una cruz o X en tono naranja, color que no tiene permitido utilizar, creando con ello confusión hacia la ciudadana, toda vez que al momento de emitir el sufragio en las casillas se utiliza el marcador en color negro, nunca naranja...” (sic).-----
-----*

Por otro lado, en la segunda Queja de fecha 10 de mayo del presente año radicada con el número de expediente PSE-46/2016, denuncia de igual manera al Partido Acción Nacional y su otrora candidato a presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas el C. Arturo Soto Alemán en la cual refiere que:

“... Al hacer un recorrido por el territorio que comprende el Municipios Ciudad Victoria, Tamaulipas se encontraron las lonas, playeras, gorras, banderines y gallardetes del CANDIDATO A ALCALDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS ARTURO SOTO ALEMAN Y DEL PARTIDO POLITICO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, en los cuales está utilizando los colores azul y sus derivados de ese color, así mismo una cruz o X en tono naranja, color que no tiene permitido utilizar, creando con ello confusión hacia la ciudadana, toda vez que al momento de emitir el sufragio en las casillas se utiliza el marcador en color negro, nunca naranja...” (sic).--

En esa misma tesitura, refiere que el artículo 07 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se establecen los colores que debe de utilizar en la propaganda político electoral de sus candidatos a un cargo de elección popular y que al utilizar una cruz en tono naranja y el color naranja en los promocionales, lonas, playeras, gorras, gallardetes y banderines es contrario a los estatutos, genera confusión hacia la ciudadanía del estado de Tamaulipas por utilizar el color que se vincula con el Partido Movimiento Ciudadano.

De igual forma, el Partido Movimiento Ciudadano aduce que el Partido Acción Nacional se colocó al margen de la ley, al haber utilizado colores en la

propaganda que difundió y la expuso a los electores del Estado, usando el color naranja que, a su decir, transgrede la normativa electoral, sin precisar cual artículo se está trasgrediendo, argumentando en esencia que el Partido Acción Nacional y sus candidatos a diversos cargos de elección popular, no deben usar el color o colores que tienen "registrados otros partidos políticos", creando confusión en el electorado. Sobre el particular, el denunciante parte de premisas equivocadas pues el artículo 246 de la Ley Electoral de Tamaulipas indica "... La propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá **contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente**" adicionalmente, refiere que dicha propaganda difundida en el curso de una campaña, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, **no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.**

Lo anterior, nos conduce a considerar que en la especie el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos denunciados se ostentaron con el emblema que tiene registrado ante esta Autoridad dicho partido político, pues de las inserciones de imágenes que obran en el expediente, a contrario de lo que afirma el actor, se encuentra plenamente identificado; por lo que en ningún momento se desprende que dicha propagada hubiera causado confusión en el electorado.

En efecto, en la propagada de referencia se aprecian con meridiana claridad los siguientes elementos:

- Nombre del candidato.
- Cargo por el que se postula.
- Partido Político que lo postula.

No pasa desapercibido por esta Autoridad, que las diversas imágenes se muestra el logotipo del Partido Acción Nacional con una cruz en color naranja; sin embargo, tal circunstancia no implica que ese hecho cause confusión en el electorado, pues con sobrada claridad, se distingue fehacientemente el logotipo oficial de dicho partido político.

Conforme a lo anterior, al estar la propagada plenamente identificada con el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos, resulta lógico que la misma de ninguna forma causó confusión en el electorado. En esa misma tesitura,

corresponde referirnos sí los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes cuentan con la exclusividad de un color o colores, siendo prohibido que otros homólogos los utilicen en un campaña electoral, en ese orden de ideas en el marco normativo actual constitucional, legal o reglamentario, o bien en el ámbito de la jurisprudencia exista norma o principio alguno, del que se pueda desprender que un Partido Político tenga, de manera exclusiva, la patente para utilizar un determinado color o colores en su emblema, propaganda, así como ciertas palabras como denominación, a efecto de caracterizarlo y diferenciarlo, y que, en consecuencia, esté vedado para los demás institutos políticos acceder a ese color o colores o un símbolo determinado.

De esta forma, en la especie, el hecho de que el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos hubieran utilizado el color naranja estilizadamente en diversa propaganda no es ilegal ni se encuentra prohibido por las normas electorales, porque simple y sencillamente dicha propaganda, como ya se dijo, identificó plenamente a dichos denunciados y, por tanto, no creó confusión en el electorado.

Lo anterior, ha sido sustentado por la Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 14/2003, consultable en la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", Tomo Jurisprudencia, páginas ciento diez y ciento once, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.- En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. **De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y**

otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.-----

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.----

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.-----

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.-----

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que el color o colores que tengan registrados los partidos políticos, no implica la exclusividad de su uso en la conformación de emblemas o símbolos distintivos, puesto que, lo que realmente se persigue es que con los colores, entre otros aspectos, por su ubicación, combinación e integración, se distinga perfectamente de otros distintivos partidistas, a efecto de no crear confusión entre aquellos que los aprecie u observe, e impedir que se pueda distinguir con facilidad a cuál partido político pertenecen, lo que en el caso concreto no acontece.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad considera que es evidente que los hechos objetos de la denuncia no constituyen una transgresión al artículo 246 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, como ya quedó asentado en párrafos anteriores, del acta levantada por la Oficialía Electoral se desprende que en la propaganda denunciada se encuentra inserto el logotipo del Partido Acción Nacional (PAN); en ese sentido, se constata que la propaganda denunciada cumple con el requisito establecido en la multicitada norma, ya que aún y cuando se utilice el color naranja de manera estilizada, dicha situación no genera confusión alguna a la ciudadanía en general.

No pasa desapercibido para esta Autoridad que las pruebas aportadas por el denunciante en donde pretende acreditar la utilización del color naranja consistentes en inserciones fotográficas y videos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido reiteradamente que dichas pruebas sólo pueden tener el carácter de indicio en tanto existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común, un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza. Lo anterior, conforme a las jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubros: "PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA", y "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"

Así las cosas, las probanzas aportadas por el denunciante resultan insuficientes para acreditar los extremos de sus afirmaciones, es decir, que la utilización del color naranja en cierta propaganda del Partido Acción Nacional haya ocasionado confusión ante el electorado y que el Partido Movimiento Ciudadano tenga en exclusiva la utilización de dicho color para ser utilizado en la propaganda.

2. COACCIÓN DEL VOTO, MEDIANTE DISTRIBUCIÓN DE TARJETA PLÁSTICA.

En otro orden de ideas, en el expediente PSE-40/2016 denuncia que los candidatos a Gobernador del Estado, a las 43 Ayuntamientos y 22 Diputados de Mayoría Relativa, enlistados con antelación al inicio del presente considerando y el Partido Acción Nacional se encuentran repartiendo y promocionándose con una tarjeta plastificada, con la cual está coaccionando el voto de la ciudadanía al ofrecer el plástico con un monto de \$300 (trescientos pesos 00/100 M.N) a \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.),

intercambiables por productos lácteos, mostrándose la transcripción a continuación:

*“... Adicionalmente los candidatos denunciados y el Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas están repartiendo y promocionándose con una tarjeta plastificada con la cual esta coaccionando el voto, hacia la ciudadanía al ofrecer el plástico con un monto de \$300 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) A \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) intercambiables por productos lácteos, teniendo una conducta delictiva que se contienen en la legislación penal y sancionada también por la legislación electoral, como coacción al voto, que reparten en diferentes municipios de la entidad, las tarjetas de plástico que pueden ser canjeadas por dinero a favor de la persona que suscriba su nombre y firma, cada una de las tarjetas, en las que aparecer la imagen del candidato del PAN a gobernador, Francisco Javier Cabeza de Vaca, el logotipo del Partido Acción Nacional, así como los lemas de la campaña electoral, como “soplan vientos de cambio” entre otras, tienen un valor de 300, 500 y hasta 800 pesos que pueden ser canjeable en la compra de productos...”(sic).-----

-----*

En el caso que nos ocupa, esta Autoridad advierte que en la especie el denunciante no acredita los extremos de sus afirmaciones, pues de las probanzas consistentes en dos inserciones fotográficas a color, se aprecia la imagen de una supuesta tarjeta plástica. Sin embargo, el alcance probatorio de dichas pruebas es levísimo pues nada más se podría acreditar la existencia de la imagen misma, ya que no existe otro medio de convicción que nos lleve a concluir ni siquiera de manera indiciaria la existencia de la mencionada tarjeta plástica. En ese mismo orden de ideas, de ninguna forma, el representante del partido Movimiento Ciudadano aporta circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que indiciariamente demuestre lo siguiente:

- Los lugares donde supuestamente fue distribuida la tarjeta plástica.
- Nombres de las personas que repartieron dicha tarjeta plástica.
- Número de Tarjetas plásticas repartidas.
- El nombre y el número de electores a que les repartió dicha tarjeta plástica.
- La ubicación de los lugares donde podrían ser intercambiables dichas tarjetas por productos lácteos.

De esta forma, las simples inserciones fotográficas de las supuestas tarjetas plásticas resultan insuficientes para demostrar lo que afirma del denunciante es decir:

- Que el Partido Acción Nacional estuvo repartiendo y promocionándose con una tarjeta plástica.
- Al repartir dicha tarjeta esta coaccionado el voto de la ciudadanía al ofrecer montos de \$300 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N) A \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), intercambiables por productos lácteos.

Para una mayor ilustración se reproducen las imágenes aportadas por el denunciante:

CONTENIDO DE UN ARCHIVO EN FORMATO WORD, CON EL NOMBRE DE "DOC2"	
<p>Se encontró la imagen de una persona del género masculino de aproximadamente entre 45 y 50 años de edad, que viste en camisa azul y saco oscuro y en el que se aprecia el texto siguiente, <i>"VIENTOS DE CAMBIO" "Seguridad y Empleo", "Apoyo Económico a Jefas de Familia, Becas, Útiles y Uniformes Escolares", "Transporte Público Gratuito a Estudiantes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad" "CABEZA DE VACA" "GOBERNADOR DE TAMAULIPAS"</i> se muestra el emblema en color azul del pan cruzado con una X en color rojo o naranja.</p>	
CONTENIDO DE UN ARCHIVO EN FORMATO WORD, CON EL NOMBRE DE "DOC3"	
<p>Se encontró imagen con el fondo en color azul y donde se lee: <i>"VIENTOS DE CAMBIO, NI ME DOBLO, NI ME VENDO, ME OBLIGO CONTIGO"</i>; posteriormente se muestra un espacio en blanco donde aparece una firma y enseguida <i>"CABEZA DE VACA GOBERNADOR DE TAMAULIPAS"</i>; al margen izquierdo se observa el emblema del Partido Acción Nacional, cruzado de una tacha o equis en color naranja.</p>	

En suma, dada la naturaleza de las probanzas exhibidas, son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente las imputaciones del denunciante,

toda vez que las inserciones fotográficas que podemos clasificarlas dentro de las pruebas técnicas, las cuales pueden ser manipulables o confeccionadas con los medios tecnológicos actuales; por lo que no se les puede dar valor probatorio pleno. Igual criterio que ha sostenido reiteradamente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente jurisprudencia:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24”.

Conforme a lo anterior, las inserciones fotográficas de las supuestas tarjetas plásticas aportadas por el denunciante no resultan suficientes para probar los extremos de sus afirmaciones, incumpliendo con el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que señala claramente, que el que afirma está obligado a probar, es decir, no basta con denunciar la conducta antijurídica, sino aportar los indicios indispensables para que efectivamente la Autoridad pueda ejercer su facultad de investigación y de ser el caso, accionar su potestad sancionadora, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

3. PROPAGANDA ELABORADA CON MATERIALES NO RECICLABLES Y BIODEGRADABLES

En otro orden de ideas, el denunciante en su queja, radicada bajo la clave alfanumérica PSE-40/2016, denuncia a los candidatos a Gobernador del Estado, a los 43 Ayuntamientos y 22 Diputados de Mayoría Relativa y del Partido Acción Nacional, enlistados con antelación al inicio del presente considerando, quejándose de manera general de lo siguiente:

*“... violan lo establecido en dicho numeral... Artículo 210... Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, **fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente...** **Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil...** La queja se interpone por distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil como tampoco biodegrada”... y que constituye una transgresión a normas que tutelan conductas ilícitas en materia electoral...”-- (sic).-----
---*

En el caso que nos ocupa, resulta necesario realizar un pronunciamiento respecto de la supuesta violación del contenido de los artículos 298, 299, fracciones II y III; 300, fracciones III y V; 301, fracción I, 312, 342 y 343 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Lo anterior es así, pues el denunciante no cumple con la carga establecida en el artículo 343, fracción IV de la Ley Electoral del Estado, relativa a realizar la narración expresa de los hechos en que basa su denuncia, en virtud de que sólo hace referencia a que existe una violación de los referidos artículos;

además, dicha carga no puede ser suplida por esta Autoridad con base en el subrayado que realiza sobre el segunda párrafo del artículo 210 del citado ordenamiento legal, en el que se refiere la propaganda electoral debe constar en material biodegradable.

Además, no pasa desapercibido que el denunciante tampoco aporta medios de prueba con los que acredite la ilegalidad del material con el que se confeccionó la propaganda, y contrario a lo que aduce, la lona que obra en autos, se desprende que en dicha propaganda consta el "Símbolo Internacional del Reciclaje".

En ese sentido, el denunciante también incumple con acreditar al menos de manera indiciaria su dicho; con lo cual se ubica en el supuesto establecido en el artículo 346, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En efecto, si el denunciante no aporta medios probatorios suficientes para acreditar sus aseveraciones, no se puede tener por ciertas cada una de ellas, sobre todo considerando que dentro del procedimiento sancionador electoral es a éste a quien corresponde la carga de la prueba, conforme a la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**. Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en donde se contiene el principio general del derecho “el que afirma está obligado a probar”. De esta manera, se desestiman las referidas aseveraciones genéricas y sin sustento vertidas por el denunciante, pues no cuenta con un soporte probatorio para acreditarlas.

4. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

En otro orden de ideas, por cuanto hace a la queja radicada con el número de expediente PSE-46/2016, el denunciante señala que el Partido Acción Nacional y el otrora candidato Arturo Soto Alemán tuvieron un posicionamiento anticipado a la etapa de campaña electoral, ya que dicha persona en el pasado proceso electoral 2012-2013, también participó como candidato por el mismo partido y cargo, es decir, a presidente municipal por Ciudad Victoria, Tamaulipas. Para mayor ilustración resulta necesario reproducir sus aseveraciones:

“... Adicionalmente el candidato denunciado y el Partido Acción Nacional en el Municipio de Victoria, se encuentran barda de él y que corresponden al proceso electoral 2012-2013, hecho sancionada también por legislación

electoral, al no despintar las bardas en tiempo y forma y dejarlas en forma permanente para favorecer su posicionamiento político electoral, al no despintar las bardas en tiempo y forma y dejarlas en forma permanente para favorecer su posicionamiento político electoral a su favor al dejar por tiempo indefinido las bardas con su nombre en avenidas primarias dentro del municipio en el cual está conteniendo nuevamente por el mismo cargo de elección popular, coaccionando el voto a su favor, por la exhibición de su nombre por un periodo más largo de lo permitido, se detalla a continuación los domicilios a que la ubicación de las bardas encontradas dentro del municipio... la queja se interpone por existir bardas pintadas como actos anticipados... pues su existencia de promoción de nombre y partido político existe desde el proceso electoral anterior sobre avenidas primarias dentro del Municipio de Victoria, representada una coacción del voto que lleva el candidato del PAN y que constituye una transgresión a normas que tutelan conductas ilícitas en materia electoral..."(sic).-----

De esta forma, de la simple lectura de la denuncia se advierte que el denunciante no aporta ningún medio probatorio que generen indicios a esta Autoridad de que las bardas pintadas en los domicilios a que se refiere en su escrito de denuncia fueron pintados en el proceso electoral anterior o si bien fue pintada por el candidato que denuncia o su partido político, pues de las inserciones fotográficas no se aprecia ni siquiera el periodo electivo por el cual contiene. Es decir, de un análisis de dichas imágenes podemos advertir lo siguiente:

- No se señala la fecha, hora y lugar en que fueron tomadas.
- No se aprecia el periodo electivo por el que se postula el otrora candidato el C. Arturo Soto Alemán.
- El logotipo del Partido Acción Nacional se encuentra cruzado con dos líneas en color negro.
- Se aprecia la palabra Victoria, pintada con los siguientes colores: azul, amarillo, verde, rojo, morado, café y naranja.

En efecto, el denunciante trata de acreditar con las simples imágenes impresas a color, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales se puedan advertir, hechos concretos, lo que no acontece en el caso que nos ocupa.

Así, tenemos que el material impreso aportado por el denunciante no resulta suficiente para probar los extremos de sus afirmaciones, por lo que incumple con el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, que señala claramente, que el que afirma está obligado a probar,

es decir, no basta con denunciar la conducta antijurídica, sino, aportar los indicios indispensables para que efectivamente la Autoridad pueda ejercer su facultad de investigación y de ser el caso, accionar su potestad sancionadora.

De lo anterior, podemos advertir que con las impresiones a color aportadas por el denunciante; ni siquiera de manera indiciaria, se den los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, como ya se había advertido en párrafos anteriores, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Aunado a lo anterior, dada la naturaleza de las probanzas exhibidas, es insuficiente por sí sola para acreditar de manera fehaciente las imputaciones del denunciante, siendo necesaria la existencia de algún otro elemento de prueba con el cual pudiera ser adminiculada, para perfeccionar o corroborar su dicho.

Al respecto resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014, que es del siguiente tenor:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, **pruebas técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto-ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad concluye que al no existir elementos indiciarios en lo que objetivamente se les pueda imputar hechos o conductas a persona alguna, ni del material probatorio, se pueden desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, el denunciante no acredita los

extremos de sus afirmaciones por lo que no es posible imputarle a los denunciados que en su propaganda hubieran utilizado materiales no reciclables o no biodegradables como lo afirma el denunciante.

Por último cuanto hace a las manifestaciones realizadas en las quejas que nos ocupan, en donde refiere el demandante, que el “Partido Acción Nacional de una manera general incurre en responsabilidad y violenta la normatividad electoral, Constitución Política y Normativa de Derecho Internacional sobre los derechos fundamentales y Principios Electorales y su propio Estatuto por la comisión de hechos cometidos por sus militantes”; no aporta ningún medio de prueba para acreditar sus afirmaciones, pues objetivamente no señala una conducta en la que los denunciados hayan violentado todo el marco normativo del derecho electoral ni muchos menos señala circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que exista un nexo causal entre los militantes del Partido Acción Nacional y las conductas que se les pretende imputar.

No pasa desapercibido por esta autoridad, que el denunciante trata de acreditar los extremos de sus afirmaciones con el material convictivo que obra en el expediente, sin embargo del estudio de las probanzas analizadas resultan insuficientes para acreditar los extremos de sus afirmaciones máxime cuando en las pruebas técnicas conforme al artículo 324 de la Ley Electoral de Tamaulipas, dichas probanzas deben ser adminiculadas con otros medios de prueba, situación que no sucede en la especie.

De lo anterior, podemos advertir que con las impresiones a color aportadas por el denunciante ni las lonas; ni siquiera de manera indiciaria, se prueban los extremos de sus afirmaciones, máxime cuando la carga probatoria le corresponde al mismo, como ya se había advertido en párrafos anteriores, sirva de apoyo la tesis de jurisprudencia 12/2010, de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Aunado a lo anterior, dada la naturaleza de las probanzas exhibidas, son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente las imputaciones del denunciante, siendo necesaria la existencia de algún otro elemento de prueba con el cual pudiera ser adminiculada, para perfeccionar o corroborar su dicho.

Al respecto resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2014, que es del siguiente tenor:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, **pruebas técnicas**. En este sentido, dada su naturaleza, las **pruebas técnicas** tienen carácter imperfecto-ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad determina que al no existir elementos indiciarios en lo que objetivamente se les pueda imputar hechos o conductas a persona alguna, ni del material probatorio, se pueden desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, no se acreditan las conductas imputadas a los denunciados.

Por último, igual consecuencia tendría la petición sobre las medidas cautelares solicitadas pues la naturaleza jurídica de éstas, en esencia, se realiza con el fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Por ello, al proveer sobre dicha medida, se deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; y de igual forma, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida. Por ello, al no existir veracidad en los hechos resulta inconcuso aplicar una medida cautelar a los demandados.

De esta forma, esta Autoridad estima que no se acredita que los denunciados Partido Acción Nacional y los otrora candidatos a la Gubernatura del Estado, el

C. Francisco Javier Cabeza de Vaca; a la presidencia municipal de Ciudad Victoria, Arturo Soto Alemán y la presidencia municipal de Mante, el C. Juan Francisco Leal Guerra; hayan contravenido las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable.

Conforme a lo anterior y al principio de presunción de inocencia garantizado en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, por ende, opera en la atribución de responsabilidad en el procedimiento especial sancionador, y considerando que el denunciante no acreditó las imputaciones que dio origen a las quejas, sino que como ha quedado señalado en la presente resolución partió de la base de afirmaciones genéricas y sin soporte probatorio idóneo, no se tienen por acreditados los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. No se acredita la existencia de las infracciones consistentes en la transgresión de las normas de propaganda político electoral por el uso del color naranja en el emblema del Partido Acción Nacional, entrega de tarjetas plastificadas canjeables por productos lácteos, la existencia de bardas pintadas con propaganda del proceso electoral anterior 2012-2013 y que las mismas no fueron despintadas, la distribución de propaganda ilegal, elaborada con material que no es textil y biodegradable, atribuidos al Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a la Gubernatura del Estado el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; a la presidencia municipal de Ciudad Victoria, Arturo Soto Alemán, y la presidencia municipal de Mante, el C. Juan Francisco Leal Guerra; conforme el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre la emisión de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente sentencia en los estrados y la página de internet de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 59, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE JULIO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTE